DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios 9 Anexos: 0

Proc. # 5485711 Radicado # 2022EE138548 Fecha: 2022-06-07

80274718 - ALEJANDRO TAVERA BAENA Tercero:

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salida

## **RESOLUCIÓN No. 02378**

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS Y PLAN DE CONTINGENCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE. AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 2021, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución 1865 del 06 de Julio del 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, Resolución 1541 de 12 de noviembre de 2013, y

#### **CONSIDERANDO**

#### I. **ANTECEDENTES**

Que mediante el radicado 2018ER100584 del 07 de mayo de 2018, esta Entidad recibe una solicitud anónima, en donde la comunidad del barrio María Paz manifiesta su preocupación por la presencia de fuertes olores provenientes de empresas ubicadas en el mencionado Sector de la localidad de Kennedy.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la SDA, en cumplimiento de sus facultades, realizó visita técnica el día 13 de abril de 2019, a las instalaciones del predio identificado con la nomenclatura urbana Transversal 81 No. 34 A - 37 Sur de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, en donde opera el establecimiento de comercio PROCESADORA AVICOLA A T B, identificado con Matricula Mercantil 1539606 del 13 de octubre de 2005, de propiedad del señor ALEJANDRO TAVERA BAENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.274.718, con el objeto de evaluar la viabilidad técnica de solicitar el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos -PRIO, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1541 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en concordancia con lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos, y en consecuencia expidió el Concepto técnico 04067 del 02 de mayo de 2019 (2019IE95473).

Que, así las cosas, esta Subdirección, mediante Auto 01539 del 24 de mayo de 2019 (2019EE113705), dispuso requerir al señor ALEJANDRO TAVERA BAENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.274.718, en calidad de propietario del establecimiento de comercio

Página 1 de 9





PROCESADORA AVICOLA A T B, para que en un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del referido acto administrativo, presentara un PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS (PRIO). Actuación administrativa que fue notificada personalmente el día 23 de octubre de 2019 al señor ALEJANDRO BAENA TAVERA en calidad de propietario del establecimiento de comercio en referencia, quedando debidamente ejecutoriada el día 08 de noviembre de 2019.

Que, mediante radicado No. 2020ER12614 del 22 de enero de 2020, el señor **ALEJANDRO TAVERA BAENA**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **PROCESADORA AVICOLA ATB**, da respuesta a lo ordenado en el Auto No. 01539 del 24 de mayo de 2019, remitiendo el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos- PRIO y el Plan de Contingencia.

#### II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el documento con radiado 2020ER12614 del 22 de enero de 2020, allegado por el señor **ALEJANDRO TAVERA BAENA**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **PROCESADORA AVICOLA ATB**, fue evaluado por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la SDA, plasmando los resultados en el **Concepto Técnico No. 00150 del 16 de enero de 2021 (2021IE07424)**, el cual concluyó lo siguiente:

"(...)

#### 13. CONCEPTO TÉCNICO

- 13.1. El establecimiento **PROCESADORA AVICOLA ATB** propiedad del señor **ALEJANDRO TAVERA BAENA**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 articulo 2.2.5.1.7.2, parágrafo 5°, mediante el cual se establece que las calderas u hornos que utilicen gas natural o gas licuado de petróleo como combustible no requerirán permiso de emisiones atmosféricas. Adicionalmente, su actividad económica no está reglamentada dentro de las que deban tramitar el permiso de emisiones, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997
- **13.2.** Menciona que mediante el Auto 01539 con radicado No. 2019EE113705 del 24/05/2019 "por medio del cual se requiere la presentación de un plan para la reducción del impacto por olores ofensivos (prio) y se toman otras determinaciones"
- 13.3. A través del radicado 2020ER12614 del 22/01/2020, el establecimiento PROCESADORA AVICOLA ATB propiedad del señor ALEJANDRO TAVERA BAENA, remite la información para el trámite de aprobación para el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos- PRIO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 1541 de 2013 y de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014 para el proceso de curtido de pieles. Teniendo en cuenta la evaluación realizada en el

Página 2 de 9





numeral 11 y 11.1 del presente concepto técnico, <u>no se considera técnicamente viable aprobar</u> <u>el plan de para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos- PRIO</u> (...)"

#### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que, adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que, el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, el mismo Artículo en el literal I) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que, el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que, el artículo 1° de la Resolución 1541 de 12 de noviembre de 2013, señaló como objeto, establecer las reglas para la recepción de quejas, los niveles permisibles de calidad del aire o de

Página 3 de 9





inmisión y la evaluación de las emisiones de olores ofensivos, además en el artículo 2° señaló que sus disposiciones se aplicarían a todas las actividades que generen emisiones de olores ofensivos.

Que, la solicitud de presentación del plan para la reducción del impacto por olores ofensivos se activó como consecuencia de la queja presentada a esta autoridad ambiental identificada con el radicado 2018ER100584 del 07 de mayo de 2018, por lo que previa visita técnica al lugar donde se produce la afectación ambiental, se emitió el **Concepto Técnico 00150 del 16 de enero de 2021 (2021IE07424)**, el cual concluyó que no se considera técnicamente viable aprobar el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos - PRIO presentado mediante el documento con radicado 2020ER12614 del 22 de enero de 2020.

Que, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 9° de la Resolución 1541 de 2013, el cual establece que "dentro de los tres meses siguientes a la radicación del PRIO, la autoridad ambiental competente, previa evaluación del mismo, otorgará o negará su aprobación", esta Autoridad Ambiental procederá a resolver de fondo la solicitud de presentación del Plan para la Reducción de Olores Ofensivos – PRIO presentada 2020ER12614 del 22 de enero de 2020, en los siguientes términos:

El artículo 8° de la Resolución 1541 de 12 de noviembre de 2013, señala el contenido del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos, a saber: Artículo 8°. Contenido del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos. El Plan de Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO) deberá contener como mínimo la siguiente información:

- -- Localización y descripción de la actividad.
- -- Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las Buenas Prácticas o las Mejores Técnicas Disponibles por implementar en el proceso generador del olor ofensivo.
- -- Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos.
- -- Cronograma para la ejecución. -- Plan de contingencia.

Que, de acuerdo con las conclusiones consignadas en el **Concepto Técnico No. 00150 del 16 de enero de 2021 (2021IE07424)**, se pudo establecer respecto del contenido del plan para la reducción del impacto por olores ofensivos, lo siguiente:

(...)

## 11. ANÁLISIS DEL PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS – PRIO

Mediante radicado 2020ER12614 del 22/01/2020, el establecimiento **PROCESADORA AVICOLA ATB** propiedad del señor **ALEJANDRO TAVERA BAENA** remite la información para la aprobación del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos- PRIO, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 1541 de 2013 y al Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014:

Página 4 de 9





# SECRETARÍA DE **AMBIENTE**

## RESOLUCIÓN No. 02378

Resolución 1541 de 2013 y Resolución 2087 de 2014	CUMI	PLIO NO	OBSERVACIONES				
2.1.1 Localización y descripción de la actividad							
A. Datos generales							
Razón social	Х		ALEJANDRO TAVERA BAENA				
NIT	Х		80274718				
Certificado de existencia y representación legal	х		Se realizo la verificación en RUES				
Dirección de correspondencia:	х		Transversal 81 No. 34 A - 37 Sur				
Representante Legal	х		TAVERA BAENA ALEJANDRO				
Teléfono	х		3213186034				
Correo Electrónico	Х		nipaonel@gmail.com				
Actividad Económica Principal y Secundarias de acuerdo con el Clasificación Industrial Internacional Uniforme de Todas las Actividades Económicas CIIU	x		4723 - Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados				
B. Localización							
Localidad	X		Kennedy				
Coordenadas geográficas	X		Transversal 81 No. 34 A - 37 Sur (página 6)				
C. Descripción de la actividad							
Descripción general de los procesos y equipos utilizados		x	Se realiza la descripción de la actividad realizada en la planta de producción, con diagramas de flujo de los procesos productivos. (página 8 – 14), sin embargo, no se realiza la descripción detallada de los equipos utilizados.				
Diagrama de flujo del proceso: deberá incluir las operaciones unitarias, sus etapas (si aplica) y sus interrelaciones	x		Se relacionan en el diagrama de las etapas respectivas, las materias primas y los productos y el producto terminado. (página 15)				
Distribución general de la planta de producción		x	No adjunta un diagrama general de la planta				
Cantidad y características de las materias primas utilizadas, productos, subproductos y residuos generados		x	Adjuntan el programa de manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y el programa de control integrado de plagas. Sin embargo, no se relacionan la cantidad y características de las materias primas utilizadas.				
Identificación de las etapas u operaciones en las que se generan los olores ofensivos		×	En el documento no se identifican las etapas generadoras de olores ofensivos.				
2.1.2 Descripción, diseño y justificac			la efectividad de las Buenas Prácticas o las				
Mejores Técnicas Disponibles a impli Descripción de las buenas prácticas o	ementa 	r en el	proceso generador de los olores ofensivos				
mejores técnicas disponibles para la reducción del impacto por olores ofensivos aplicables a la actividad, tales como: mejoras de procesos, cambios de materias primas o de tecnología e implementación de sistemas de control en los eventos en los que la actividad lo requiera, entre otros.		x	En el documento se identifican mejores técnicas que incluyen: La implementación de los programas de manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y el programa de control integrado de plagas.  La implementación de una PTAR.  El cambio de la nevera marca Temper frio semicerrada por neveras marca Supernordico				
Selección de las buenas prácticas o mejores técnicas disponibles para la reducción del impacto por olores ofensivos a implementar, teniendo en cuenta un análisis técnico operativo y económico de las prácticas o técnicas descritas.		x	completamente cerradas. Instalar un ducto de aluminio con extractor tipo hongo y filtro con carbón activado. Sin embargo, no hay una descripción detallada, especificaciones técnicas, y manuales de operación.				
Diseño de buenas prácticas o técnicas a implementar que incluya: descripción		^					

Página **5** de **9** 





## SECRETARÍA DE **AMBIENTE**

## **RESOLUCIÓN No. 02378**

			<u></u>				
detallada, especificaciones técnicas, manuales de operación y mantenimiento cuando haya lugar. Los sistemas de control de olores							
ofensivos, deben cumplir con lo establecido en el Capítulo XIX de la Resolución 909 de 2008 o aquella que la modifique o sustituya		x					
2.1.3 Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos.							
Indicadores de gestión							
Porcentaje de obra civil ejecutado		Х					
Número de instalaciones adecuadas	X		Se mencionan indicadores de gestión según				
Porcentaje de materias primas reemplazadas		х	la generación de residuos orgánicos y el número de equipos reemplazados por área.				
Volumen de residuos gestionados	X						
Indicadores de impacto							
Porcentaje de la población que percibe los olores ofensivos.	-		Se definen indicadores de gestión con el fin de reducir las concentraciones de olores ofensivos.				
Distancia a la cual se perciben los olores ofensivos.	-						
Número de horas diarias en que se perciben los olores ofensivos.	-						
2.1.4 Plan de Contingencia							
Plan de Contingencia	-		Presenta el plan de contingencia del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos PRIO; el cual será evaluado en el numeral 11.				
2.1.5 Cronograma para la ejecución del Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos.							
El cronograma debe corresponder con la magnitud de las buenas prácticas o mejores técnicas a implementar para el cumplimiento de las metas propuestas, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 9 de la Resolución 1541 de 2014 o de la norma que lo modifique o sustituya.	x		El cronograma presentado establece actividades como cambio de neveras implementadas en el segundo semestre de 2019. Instalación de ductos en el área de escalado desplumado en el primer semestre de 2020. (página 21)				

El Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos- PRIO, tiene por objeto presentar un plan de acción que de manera real y efectiva elimine las molestias que se causan al exterior del predio por la generación de olores ofensivos. El documento presentado por la sociedad permite identificar el proceso productivo y sus factores generadores de olores ofensivos, sin embargo, no se establece la implementación de mejores técnicas y prácticas, las actividades concretas y cuáles serían las mejores técnicas y prácticas que implementarían según el cronograma.

*(...)* 

#### 11.1 ANÁLISIS DEL PLAN DE CONTINGENCIA

La sociedad el establecimiento **PROCESADORA AVICOLA ATB** propiedad del señor **ALEJANDRO TAVERA BAENA**, mediante radicado 2020ER12614 del 22/01/2020 presenta el plan de contingencia del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos PRIO; a continuación, se evalúa el documento "Plan de Contingencia de los Equipos de Control de Emisiones atmosfericas", de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación

Página 6 de 9





## SECRETARÍA DE AMBIENTE

#### **RESOLUCIÓN No. 02378**

Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 y modificado por la resolución 2153 de 2010

PLAN DE CONTINGENCIA		CUMPLIÓ		
		NO	DESCRIPCIÓN	
Identificación y análisis de riesgos (identificación de amenazas exógenas y endógenas).		X	No se identifica las amenazas exógenas y endógenas	
Posibilidad de ocurrencia	Х		Se realiza un cuadro donde se relaciona la gravedad de ocurrencia de cada riesgo (página 23).	
Objetivos - Responsables - Medidas preventivas y de atención para cada uno de los riesgos		X	En el documento se mencionan las acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas y las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, entre otras). No se mencionan los responsables (página 23-24)	

*(…)* 

Que, de acuerdo con lo anterior y una vez verificado el contenido del Plan de Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO) señalado en el artículo 8° de la Resolución 1541 de 2013 y acorde con los resultados generados a partir del Concepto Técnico 00150 del 16 de enero de 2021, en el numeral 13.3, se puede concluir que "Teniendo en cuenta la evaluación realizada en el numeral 11 y 11.1 del presente concepto técnico, no se considera técnicamente viable aprobar el plan de para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos- PRIO", remitido a esta Entidad mediante radicado 2020ER12614 del 22 de enero de 2020, por el señor ALEJANDRO TAVERA BAENA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.274.718, en calidad de calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado PROCESADORA AVÍCOLA A T B, ubicada en la Transversal 81 No. 34 A – 37 de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

#### IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que, en ejercicio de las facultades delegadas por Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, entre otras la función de: "1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo."

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

Página 7 de 9





**ARTÍCULO PRIMERO. – Negar** la presentación del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO), presentado mediante radicado 2020ER12614 del 22 de enero de 2020, por el señor **ALEJANDRO TAVERA BAENA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.274.718, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **PROCESADORA AVÍCOLA A T B**, ubicada en la Diagonal 47 A Sur No. 61 A - 30 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, hasta tanto remita la siguiente información y siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando:

1. En un término de treinta (30) días calendario:

Remitir nuevamente el plan de contingencia del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos PRIO, de acuerdo a las mejores técnicas y prácticas que se vayan a implementar, y demostrando que la sociedad si cuenta con la capacidad de reacción para impedir que se generen molestias al exterior en caso de una falla en la operación, de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014.

- a. Localización y descripción de la actividad.
- b. Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las Buenas Prácticas o las mejoras técnicas por implementar en el proceso generador del olor ofensivo. (Medidas o acciones que implementará con el fin de mitigar los olores propios de su actividad económica para cada proceso).
- c. Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos.
- d. Cronograma para la ejecución.
- e. Plan de contingencia. (Incluyendo los sistemas de control implementados).

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente Resolución al señor ALEJANDRO TAVERA BAENA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.274.718, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado PROCESADORA AVÍCOLA A T B, ubicada en la Diagonal 47 A Sur No. 61 A - 30 de la localidad de Kennedy de esta esta ciudad, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES), de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 2021.

**PARÁGRAFO.** – Propietario o quien haga sus veces del establecimiento de comercio, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula de persona natural o documento idóneo que lo acredite como tal.

Página 8 de 9





**ARTÍCULO TERCERO. - Publicar** la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley 2080 del 2021.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de junio del 2022



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

CESAR AUGUSTO GAYON VILLABON CPS: CONTRATO 20220841 FECHA EJECUCION: 03/06/2022

Revisó:

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA CPS: CONTRATO 20221400 FECHA EJECUCION: 06/06/2022

Aprobó: Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 07/06/2022

**EXPEDIENTE: SDA-02-2019-840** 

Sector: SCAAV-FF

